



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

**REF:** Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

**DTE:** Banco Agrario de Colombia S.A.

**DDO:** Blanca Nidia Quintero Palacino

**RAD:** 505733189002 2022 00040 00

Puerto López - Meta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez analizado el presente proceso se observa que las partes, hechos y pretensiones son los mismos señalados en la demanda bajo radicado 50573318900220220003300, dicho proceso fue repartido el 04 de abril de 2022 y el actual el 21 de abril del mismo año; revisando la trazabilidad del correo electrónico se constata que el primer proceso (20220003300) fue radicado ante el Centro de Servicios de los Juzgados Promiscuos Municipales quienes lo remitieron al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López el cual procedió a enviarlo a este despacho que tiene el reparto desde el 01 de abril de 2022 y se realizó su reparto; en relación con el segundo proceso (20220004000) fue remitido el 20 de abril por parte del Centro de Servicios Municipales para su reparto a este despacho, sin percatarse que ya lo había enviado con anterioridad al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López.

Se resalta que la demandante efectuó doble radicación ante el centro de servicios de los Juzgados Promiscuos Municipales, por lo cual remitieron dos veces a los Juzgados Circuito, la doble radicación se dio el 04 de abril de 2022 a las 08:24 a.m. y el 07 de abril de 2022 a las 10:39 a.m. (este último se presentó en virtud de que se había enviado el correo el 02 de abril de 2022 el cual era día sábado), consecuencia de esto, se efectuó doble radicación del proceso en mención y doble reparto por lo cual, se rechazará la presente demanda y se ordenará el archivo de las diligencias bajo radicado **50573318900220220004000**.

Pese a lo anterior, no se observa una actuación temeraria por parte de la demandante pues no efectuó actuación dentro de este proceso; sin embargo, se le requiere para que en lo sucesivo radique una única vez los procesos para reparto y lo efectúe ante el juzgado que corresponda, **mediante secretaría** se ordenará que se indique los turnos de reparto establecidos al no haber centro de servicios para los Juzgados Promiscuos Circuito de Puerto López.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**DISPONE:**

**Primero: Rechazar** la presente demanda, instaurada por Banco Agrario de Colombia S.A., por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído,

ordenando adicionalmente el archivo de las presentes diligencias bajo el radicado 50573318900220220004000.

**Segundo: Mediante secretaría** indíquese al accionante los turnos de reparto establecidos al no haber centro de servicios para los Juzgados Promiscuos Circuito de Puerto López.

**Tercero: requerir a la parte demandante** para que en lo sucesivo radique una única vez el proceso que se va a someter a reparto ante el Juzgado competente. **Mediante secretaría** indíquese al accionante los turnos de reparto establecidos al no haber centro de servicios para los Juzgados Promiscuos Circuito de Puerto López.

**Cuarto:** Por Secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

Giovanny Pinzon Tellez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002  
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1186679c1d8f89b4027459ecda47e8d062fa65d33fc99f9f06127517befdeaa8

Documento generado en 17/06/2022 06:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>